

EST-PARB-0081

ESTADO No. 0081
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 5 de junio de 2024.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	F S	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEG-11401	JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO		29/05/2024	AUT-904-2178	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEG-11401, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JUAN CARLOS ZUÑIGA HERREÑO, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero del año 2022, toda vez que: 1. Se observa una inversión acumulada en el numeral B, de 10.400.00, para la Mina 1, en la vereda PALMAR, Municipio de Matanza; pero en el numeral H no se observa este valor referenciado, todas las casillas están en cero. 2. El PTO se encuentra aprobado para Gravas y Arenas, pero los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del año 2022, fueron presentados únicamente para arenas, faltan los formularios para las Gravas, para poder verificar la información suministrada., Mediante radicado No. 67337-1 y evento No. 521903 del 09 /01/2024, el titular minero allegó a través de la herramienta de AnnA Minería, el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, dando cumplimiento a lo requerido mediante Auto No. AUT-904-1591 del 21/12/2023, el cual fue evaluado mediante tarea No. 14673671 y se recomienda NO APROBAR, toda vez que, a la fecha de elaboración de la presente evaluación, el titular minero no ha presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías



					correspondientes a primer (I), segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del 2022 para el mineral de GRAVA, requeridos mediante Auto PARB No. 0126 del 25/04/2023. Por lo anterior, se remite a grupo jurídico para su respectivo pronunciamiento." El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11907677, 14673671 del 03/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
CONTRATO DE CONCESIÓN	0101-68	SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS		29/05/2024	AUT-904-2179	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0101-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0101-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 70620 de fecha 09 /ENE/2024. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12269126, 14674768 del 20/MAY/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIN-105	INGEMINERA S.A.S.		29/05/2024	AUT-904-2180	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FIN-105, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGEMINERA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos:

					Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Mediante radicado No. 89061-0 y evento No. 531584 del 07/02/2024, la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023, el cual fue evaluado mediante tarea No. 14999721, y se recomienda NO APROBAR, toda vez que, la sociedad titular aclare la información plasmada en el artículo B1. Inversiones en Exploración, se manifiesta una inversión para el año 2022 por valor de \$25.400.000, lo cual no es coherente con el ítem B2. Avances de las Actividades de Exploración; teniendo en cuenta que no se reportan el avance obtenido. Por lo anterior, se remite a grupo jurídico para su respectivo pronunciamiento.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14999721 del 04/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FIN-105	INGEMINERA S.A.S.	29/05/2024	AUT-904-2181	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (D 2655) No. FIN-105, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a INGEMINERA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Revisado el FBM Anual 2022, con radicado 70072 del 4 de abril de 2023 se recomienda NO APROBAR toda vez que toda vez que el acumulado reportado en el inciso B1. Inversiones en exploración, no es concordante con el reportado en los FBM anteriores., Mediante radicado No. 70072-1 y evento No.



					537451 del 19/02/2024, la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2022, dando cumplimiento a lo requerido mediante AUTO No. AUT-904-1946 del 29/01/2024, el cual fue evaluado mediante tarea No. 15156681 y se recomienda NO APROBAR, toda vez que, en el ítem B1. Inversiones en Exploración, se manifiesta una inversión para el año 2022 por valor de \$6.407.100, lo cual no es coherente con el ítem B2. Avances de las Actividades de Exploración; teniendo en cuenta que no se reportan el avance obtenido. Por lo anterior, se remite a grupo jurídico para su respectivo pronunciamiento. Número de tarea: 15156681” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12191409, 15156681 del 04/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09501	ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA	29/05/2024	AUT-904-2182	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IEO-09501, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a ASOCIACION DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Mediante radicado No. 87117-0 y evento No. 520587 del 03/01/2024, la sociedad titular allegó el Formato Básico Minero -FBM- Anual 2023, el cual fue evaluado mediante tarea No. 14620759 y se recomienda NO APROBAR, toda vez que, en el ítem B1. Inversiones en Exploración, no se evidencian las inversiones realizadas y el acumulado de los años anteriores. y por otro lado, a la fecha de elaboración de la presente evaluación, se pudo evidenciar que, la sociedad titular no ha allegado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a primer (I),



					segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2023. Por lo anterior, se remite a grupo jurídico para su respectivo pronunciamiento.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14620759 del 04/ABR/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FAG-117	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	29/05/2024	AUT-904- 2183	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FAG-117, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos frente a la obligación contractual de Presentar Póliza Minero Ambiental de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Evaluada la póliza minero ambiental No. 96-43- 101007311 expedida por Seguros del Estado S.A., presentada en Anna Minería con número de radicado 72482-0 del 18/MAY /2023, con vigencia desde el 04/04/2023 hasta el 04/04/2024, fue evaluada técnicamente mediante número de tarea 12456186, se considera que no es viable técnicamente, presenta la siguiente inconsistencia: El valor asegurado no es correcto. el valor asegurado se calcula: Producción Aprobada PTO * Precio UPME * 10%; por lo tanto, debe asegurarse por un valor de = \$14.516.586 (Catorce millones quinientos dieciséis mil quinientos ochenta y seis pesos M/Cte), de acuerdo a la producción aprobada en el PTO de 4.650 m3 arena y 4.650 m3 de gravas, por el precio establecido por la UPME para cada mineral, por el 10%; por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular minero, para que radique en Anna Minería la corrección de la póliza minero ambiental No. No. 96-43- 101007311 expedida por Seguros del Estado S.A, con vigencia desde l 04/04/2023 hasta el 04/04/2024, en cuanto al valor asegurado.”



					OTRAS DISPOSICIONES
					1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12456186 del 28/JUL/2023 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FA7-081	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMOGA S.A.S.	29/05/2024	AUT-904- 2184	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. FA7-081, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a JOSE MANUEL SAENZ RIVERA, ARENERA CHICAMOGA S.A.S., que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas no es congruente considerando el volumen de producción reportado por la anualidad 2021, debido a que el dato indicado para recursos y reservas en el FBM 2020 COINCIDE con lo reportado para el FBM 2021, y no se tuvo en cuenta el volumen de producción por la anualidad., Se recomienda NO APROBAR, la Corrección del FBM Anual de 2021 presentado en AnnA Minería mediante el Radicado 45463-1 del 27/12/2023, debido a que El Titular no dio cumplimiento a lo requerido en el Auto AUT-904-1350 del 04/12/2023, en el cual se requirió corregir el FBM Anual 2021 en cuanto a lo siguiente “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2021, toda vez que, el dato indicado para recursos y reservas no es congruente considerando el volumen de producción reportado por la anualidad 2021, debido a que el dato indicado para recursos y reservas en el FBM 2020 COINCIDE con lo reportado para el FBM 2021, y no se tuvo en cuenta el volumen de producción por la anualidad.” toda vez, que en el FBM corregido (radicado 45463-1 del 27/12/2023) dejo exactamente los mismos datos que en el primero, es decir en el dato de Reservas de GRAVAS mantiene el dato de 421.826 m3 sin descontar la producción del Año 2021 que fue de 41.268 m3. Sumado a lo anterior, en la corrección del FBM Anual de 2021 presentado en el radicado 45463-1 del 27/12/2023, el titular anexa una carta de Refrendación del Profesional que responde por la información, que no corresponde al título minero FA7-081, sino por el contrario pertenece a otro título minero (13604), lo cual también debe ser corregido.”



					El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9482956, 14566748 del 15/MAY/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKK-162	MARIELA BUENO DE SARMIENTO		29/05/2024	AUT-904-2185 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DKK-162, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARIELA BUENO DE SARMIENTO, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DKK-162, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARIELA BUENO DE SARMIENTO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2023, presentado con radicado 91679 de fecha 29/FEB/2024. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15269539 del 29/MAY/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKK-162	MARIELA BUENO DE SARMIENTO		29/05/2024	AUT-904-2186 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DKK-162, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARIELA BUENO DE SARMIENTO, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DKK-162, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARIELA BUENO DE SARMIENTO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros



					y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 91673 de fecha 29/FEB/2024. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15269104 del 29/MAY/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKK-162	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	29/05/2024	AUT-904- 2187	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DKK-162, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARIELA BUENO DE SARMIENTO, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DKK-162, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARIELA BUENO DE SARMIENTO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 91634 de fecha 29/FEB/2024. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15263696 del 29/MAY/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14720	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANC O LTDA	29/05/2024	AUT-904- 2188	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14720, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Una vez evaluado el FBM anual del 2017 se determina que no es viable técnicamente por lo que se recomienda REQUERIR su ajuste dado que el plano anexo no cumple con la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de



					información geográfica, respecto a que los datos georreferenciados deben estar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, Exploración, preparación, desarrollo y/o explotación, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado y lo que se presentó fueron extensiones DWG y MXD” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12895502 del 20/MAY/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKK-161	MARIELA BUENO DE SARMIENTO		29/05/2024	AUT-904-2189	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DKK-161, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARIELA BUENO DE SARMIENTO, lo siguiente: 1. Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DKK-161, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARIELA BUENO DE SARMIENTO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2021, presentado con radicado 91617 de fecha 29/FEB/2024. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15262145 del 27/MAY/2024. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKK-161			29/05/2024	AUT-904-2190	DISPOSICIONES



		MARIELA BUENO DE SARMIENTO			Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DKK-161, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARIELA BUENO DE SARMIENTO, lo siguiente: - Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DKK-161, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARIELA BUENO DE SARMIENTO, que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2022, presentado con radicado 92384 de fecha 11/MAR/2024. OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15362234 del 27/MAY/2024. - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DKK-161	MARIELA BUENO DE SARMIENTO	29/05/2024	AUT-904- 2191	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. DKK-161, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a MARIELA BUENO DE SARMIENTO, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “Se recomienda NO APROBAR el FBM Anual de 2023, presentado a través de la plataforma AnnA Minería por medio del radicado 92391-0 del 11/03/2024, y por tanto se debe requerir que corrija los siguientes aspectos: 1) La producción en cero (0) reportada en el Cuarto (IV) Trimestre de 2023 por el titular en el ítem C1-Producción-Producción en Bruto, no corresponde con lo declarado y pagado en regalías que fue de 918 m3. 2) Se debe modificar el ítem C2. Ventas - Venta de producción en bruto, teniendo en cuenta que al corregir la producción del IV trimestre de 2023, el valor de Producción en Bruto para Ventas, debe cambiar.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia



					o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 15362767 del 27/MAY/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0101-68	SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS	29/05/2024	AUT-904- 2192	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 0101-68, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a SOCIEDAD MINERA LA MONTAÑA SAS, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Se recomienda NO APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2023 presentado en la plataforma de AnnA Minería con el radicado No. 87454-0 y evento No. 523513 del 15/01/2024, teniendo en cuenta que presenta las siguientes inconsistencias: 1) En el numeral B1. Inversiones en Exploración no concuerda el valor acumulado de \$45.000.000, toda vez que en el año anterior se reportó un acumulado de \$65.000.000; 2) para realizar la evaluación del numeral C1 Producción, se requiere que la Sociedad Titular presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2023, de los cuales no se evidencia su presentación en el Sistema Integrado de Gestión Minera -SIGM-; y 3) Los formatos de los archivos comprimidos en el plano anexo no son reconocidos por el Visor Geográfico. Se le recuerda a la firma titular que el plano anexo se debe presentar en formato SHP o Geo Data Base (GDB) para dar cumplimiento a la resolución 40925 de 2019.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones.



					OTRAS DISPOSICIONES
					1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14730929 del 20/MAY/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14720	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANC O LTDA	29/05/2024	AUT-904- 2193	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14720, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “El FBM Anual del 2021 no es técnicamente viable por lo que se recomienda REQUERIR dado que el plano anexo no cumple con lo establecido en la resolución 504 de 2018 donde se adopta el sistema de cuadrícula y se menciona que el plano georreferenciado que se anexe debe ser en formato SHP o Geo Data Base (GDB), con coordenadas magna sirgas geográficas donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12895605 del 21/MAY/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14720	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANC O LTDA	29/05/2024	AUT-904-2194	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14720, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “El FBM Anual del 2020 no es técnicamente viable por lo que se recomienda REQUERIR dado que: 1. No se reporta valor de venta de producción en bruto ni de beneficiado en el ítem C2, está se declaró en ceros. 2.. El plano anexo no cumple con lo establecido en la resolución 504 de 2018 donde se adopta el sistema de cuadrícula y se menciona que el plano georreferenciado que se anexe debe ser en formato SHP Geo Data Base (GDB), con coordenadas magna sirgas geográficas donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES - Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12895572 del 21/MAY/2024 - Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. - Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14720	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANC O LTDA	29/05/2024	AUT-904-2195	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14720, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos:



					Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “El FBM Anual del 2019 no es técnicamente viable por lo que se recomienda REQUERIR dado que el plano anexo no cumple con lo establecido en la resolución 504 de 2018 donde se adopta el sistema de cuadrícula y se menciona que el plano georreferenciado que se anexe debe ser en formato SHP o Geo Data Base (GDB), con coordenadas magna sirgas geográficas donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12895341 del 21/MAY/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14720	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANC O LTDA	29/05/2024	AUT-904- 2196	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14720, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente:

					“El FBM Anual del 2018 NO es técnicamente viable por lo que se recomienda REQUERIR dado que el plano anexo no cumple con lo exigido en la resolución 504 de 2018 por cuanto la información no fue presentada en los formatos SHP o GDB con coordenadas geográficas” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12895224 del 21/MAY/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	14720	COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANC O LTDA	29/05/2024	AUT-904- 2197	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 14720, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a COOPERATIVA AGROMINERA BARROBLANCO LTDA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: “El FBM Anual del 2022 no es técnicamente viable por lo que se recomienda REQUERIR dado que el plano anexo no cumple con lo establecido en la resolución 504 de 2018 donde se adopta el sistema de cuadrícula y se menciona que el plano georreferenciado que se anexe debe ser en formato SHP o Geo Data Base (GDB), con coordenadas magna sirgas geográficas donde se muestre la ubicación de Bocaminas y frentes de Explotación, el tipo de labores realizadas, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado, en cumplimiento a los requisitos y especificaciones de orden técnico minero vigentes al momento de su presentación.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía.

					Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12895638 del 21/MAY/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDI-111	RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA	29/05/2024	AUT-904-2198	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HDI-111, se informa en calidad de titular(es) minero (s) a RAFAEL ANTONIO ARDILA VALDERRAMA, que se realizan los siguientes requerimientos: Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos a los FBM de conformidad con lo requerido en la evaluación técnica, la cual señala lo siguiente: • “Revisado el FBM Anual del 2023, presentado mediante radicado No. 87544-0 del 17/01 /2024 y No. de evento 524089, se recomienda NO APROBAR; toda vez que presenta las siguientes inconsistencias: - El titular minero reporta avance en la adquisición de equipos y construcciones civiles, pero no reporta el costo de inversión. - El titular minero no ha presentado los Formularios de Declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres I, II, III y IV del año 2023; por lo tanto, no se puede verificar los datos de producción indicados en el presente FBM. - El titular minero indica en ceros los datos para recursos y reservas.” El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. OTRAS DISPOSICIONES



					1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 14752473 del 24/MAY/2024 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HDB-08003X	PROYECTO SOTO NORTE S.A.S	04/06/2024	AUTO PARB N° 0267	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HDB-08003X, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad PROYECTO SOTO NORTE S.A.S identificada con NIT 900063262-8; a través de su representante legal, en calidad de titular. 4.1 APROBACIONES: De conformidad con lo evaluado, en el Informe de Seguimiento en Línea PARB-SEL-0018-2024 de fecha 14 de mayo de 2024, no se evidencian aprobaciones a favor de la sociedad titular. 4.2 REQUERIMIENTOS De conformidad con lo evaluado, en el Informe de Seguimiento en Línea PARB-SEL-0018-2024 de fecha 14 de mayo de 2024, no se evidencian requerimientos a cargo de la sociedad titular. 4.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Seguimiento en Línea PARB-SEL-0018-2024 de fecha 14 de mayo de 2024. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

CONTRATO DE CONCESIÓN	IEO-09531	ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDRECUESTA		04/06/2024	AUTO PARB N° 0268	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IEO-09531, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Sociedad Titular ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA, identificada con NIT 900150627-5. 3.1 APROBACIONES De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0108-2024 de fecha 30 de abril de 2024, no hay aprobaciones efectuadas a favor de la Sociedad Titular ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA. 3.2 REQUERIMIENTOS 1. La Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101006241, expedida el 22 de mayo de 2018 por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia desde el 13 de junio de 2018 al 13 de junio del 2019, y un valor amparado de \$100.000 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el concepto técnico PARB-0108-2024 del 30 de abril de 2024. Por lo anterior, se hace procedente REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IEO-09531, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para presenten la renovación de la Póliza Minero Ambiental en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA o. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. La Póliza Minero Ambiental se debe constituir de acuerdo a la ley, véase:



POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEO-09531		
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2
Vigencia Póliza	1 AÑO DE VIGENCIA	
OBJETO DE LA POLIZA		
GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LAS MULTAS, LA CADUCIDAD Y/O LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR EL TOMADOR Y/O GARANTIZADO DEL PRESENTE SEGURO, CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. IEO-09531 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y LA ASOCIACIÓN DE ARENENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS- EL 13 DE MAYO DE 2009, DURANTE LAS LABORES DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN LOCALIZADO EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.		
Etapas contractual	Explotación	
Valor asegurado	Valor Último Año de Exploración x 5%	
	\$ 2.000.000 x 5%	
	\$100.000 M/cte.	
	CIEN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE	

2. **REQUERIR** bajo apremio de MULTA, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, proceda a presentar lo siguiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del auto:
- Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto Trimestre de 2023 y Primer (I) Trimestre de 2024.

El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					3. REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en los artículos 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo allegue el Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, el cual debe allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera-SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que, a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: - Auto PARB No. 0065 del 13 de febrero de 2024, en cuanto a: (i) Presentar la actualización de la Información de recursos y reservas minerales del Programa de Trabajos y Obras -PTO, con las condiciones previstas en el Estándar Colombiano u otro Estándar Internacional reconocido por CRIRSCO. - Auto PARB No. 0201 del 22 de junio de 2023, en cuanto a: (i) Presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre de 2022 y Primer (I) Trimestre de 2023. - Auto No. AUT-904-1608 y Auto No. AUT-904-1609, en cuanto a: (i) la corrección del Formato Básico Minero de 2019 y la corrección del Formato Básico Minero de 2022, toda vez que se sugiere que reporte solo los minerales aprobados en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, aprobado mediante Concepto Técnico GTRB No. 292 del 13 de julio de 2009, estos son ARENAS Y GRAVAS. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
--	--	--	--	--	--



					2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0108-2024 de fecha 30 de abril de 2024. 3. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LLL-08034X	JORGE LUIS LEON ARDILA, HERNANDO LEON ARDILA, DANIEL ANDRES LEON ARDILA, CORPORACIÓ N MINERA ENERGÉTICA Y AMBIENTAL – CORPOMINER A-, UNION TEMPORAL HELIOS S.A.S, ES TU CASA S.A.S	04/06/2024	AUTO PARB N° 0269	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LLL-08034X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros JORGE LUIS LEÓN ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía 91274982, HERNANDO LEÓN ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía 91473548, DANIEL ANFRÉS LEÓN ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía 91535184 y las sociedades CORPORACION MINERA ENERGETICA Y AMBIENTAL, identificada con NIT. 900744551, ES TU CASA S.A.S., identificada con NIT. 900390615 y UNION TEMPORAL HELIOS SAS, identificada con NIT 901318837. 3.1 APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la Segunda Anualidad de la etapa de Exploración adicional. 2. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2022. 3. APROBAR el pago por concepto de Regalías, correspondientes a los Trimestres Primero (I), Segundo (II) y Cuarto (IV) del 2023, junto con los respectivos Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de las Regalías. 3.2 REQUERIMIENTOS

					NO APROBAR el pago de regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre del año 2022, Teniendo en cuenta que debe un saldo de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Siete pesos (\$46.907), teniendo en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0111-2024 del 02 de mayo de 2024. REQUERIR a JORGE LUIS LEÓN ARDILA, HERNANDO LEÓN ARDILA, DANIEL ANFRÉS LEÓN ARDILA, y las sociedades CORPORACION MINERA ENERGETICA Y AMBIENTAL, ES TU CASA S.A.S. y UNION TEMPORAL HELIOS SAS titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue: - Soportes de pago por concepto del Saldo faltante de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) Trimestre del 2022, por un valor de Cuarenta y Seis Mil Novecientos Siete pesos M/cte. (\$46.907) más los intereses que se generen desde el 11/10/2023 hasta la fecha efectiva del pago. - Soportes de pago por concepto del Saldo faltante de Regalías correspondientes al Tercer (III) Trimestre del 2023 por un valor de Once Mil Quinientos Cincuenta y Un pesos M/cte. (\$11.551) más los intereses que se generen desde el 19/10/2023, hasta la fecha efectiva del pago. - Soportes de pago por concepto del Saldo faltante de Regalías correspondientes al Primer (I) Trimestre del 2024 por la suma de Siete Mil Trescientos Treinta y Siete pesos M/cte. (\$7.337) más los intereses que se generen desde el 16/04/2024 hasta la fecha efectiva del pago. REQUERIR bajo apremio de MULTA a JORGE LUIS LEÓN ARDILA, HERNANDO LEÓN ARDILA, DANIEL ANFRÉS LEÓN ARDILA, y las sociedades CORPORACION MINERA ENERGETICA Y AMBIENTAL, ES TU CASA S.A.S. y UNION TEMPORAL HELIOS SAS titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: - Presentación del Suministro de Información al BIM conforme a lo estipulado en el Artículo 7 de la Resolución No. 100 de 2020.
--	--	--	--	--	---



					• Presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental. Con ocasión a esta delimitación, se deberán devolver las áreas que no sean económicamente explotables. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en artículo 83 de la Ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que el término de la exploración adicional aprobada para el título minero No. LLL-08034X culminó en diciembre del año 2023. Ahora en caso de resolver el concesionario ponerlas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras. 2. REQUERIR a JORGE LUIS LEÓN ARDILA, HERNANDO LEÓN ARDILA, DANIEL ANFRÉS LEÓN ARDILA, y las sociedades CORPORACION MINERA ENERGETICA Y AMBIENTAL, ES TU CASA S.A.S. y UNION TEMPORAL HELIOS SAS titulares del Contrato de Concesión No. LLL-08034X, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue documento donde se describa la “Metodología del Control a la Producción” en el contrato de concesión No. LLL-08034X, con miras a la cuantificación del volumen del mineral explotado, que contenga o especifique como mínimo los siguientes puntos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades
--	--	--	--	--	--

					puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil 2. INFORMAR que, a la fecha persisten los requerimientos realizados mediante: - Autos PARB No. 0445 del 21/06/2022, en cuanto a: (i) Presentar Soporte de pago junto con el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2021, toda vez que los Formularios de declaración de producción y liquidación de las Regalías y sus respectivos pagos, presentados mediante los radicados Nos. 20221001637312 y 20221001637322, corresponden al título No. LLL-08031, situación que esta entidad le informó al titular minero mediante oficio No.20231002720292 el 3 de noviembre de 2023. - AUT-904-1266: en cuanto a: (i) Presentación de la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anua de 2021. - AUT-904-1268, en cuanto a: (i) Presentación de la corrección del Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2022. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo que persiste el incumplimiento frente al Título LLL-08034X, de acuerdo a lo manifestado mediante radicado No. se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería: • Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2023, presentado mediante Radicado No. 89034 del 07/02/2024. 4. INFORMAR a los titulares mineros que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0111-2024 del 02 de mayo de 2024.
--	--	--	--	--	--

					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	14947	DAYS MATILDE MORENO DELGADO	04/06/2024	AUTO PARB N° 0270	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14947, se realizan las siguientes recomendaciones a la señora DAYSI MATILDE MORENO DELGADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 63281923, en calidad de titular minero: 3.1 APROBACIONES De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0020-2024 del 17 de mayo de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. 3.2 REQUERIMIENTOS De conformidad con el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0020-2024 del 17 de mayo de 2024, se advierte que, a partir del Seguimiento en Línea al área del título minero, no se efectúan requerimientos al titular minero. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea PARB-SEL-0020-2024 de fecha 17 de mayo de 2024. 2. INFORMAR que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante: - Auto PARB-0352 de 27 de mayo de 2022, en cuanto al cumplimiento y/o avance de la siguiente instrucción técnica: “Presentar evidencia de lo señalado en el Auto PARB No. 0590 de 24 de noviembre del 2021, es decir, los soportes sobre mantener informada a la comunidad y a los actores del área de influencia del proyecto sobre el estado del proyecto minero, que se debe realizar hasta que se inicie labres mineras en el título. Plazo: 30 días”.



					- Auto PARB No. 0407 del 04 de octubre de 2023, en relación con “La presentación del Informe Anual de Ejecución del Plan de Gestión Social Aprobado mediante Auto PARB No. 0590 del 23/11/2021”. Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento y Control le reitera la obligación de dar cumplimiento inmediato a los mismos. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFS-154	KAOLIN S.A.S	04/06/2024	AUTO PARB N° 0271	DISPOSICIONES PRIMERO. - ADMITIR la solicitud de amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. HFS-154, presentada mediante radicado No. 20241003128842 el 09 de mayo de 2024, por el señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, representante legal y Gerente de la sociedad KAOLINK S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. HFS-154, en contra de personas indeterminadas que realizan actividades de explotación en el área objeto del citado título, en las coordenadas relacionados a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído. Frente Ernesto Aranda: 6,2617845 N; 73,2332761 W Frente Alirio Correa: 6,2618026 N; 73,2338121 W SEGUNDO. - FIJAR como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día <u>Jueves 20 de junio de 2024 a las 8:00 a.m.</u>, la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Oiba, Departamento de Santander. TERCERO. - DESIGNAR a la abogada LORENA MUEGUES MARTINEZ y al ingeniero de minas HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga



					de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. CUARTO. - REQUERIR al señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, representante legal y Gerente de la sociedad KAOLINK S.A.S, titular del Contrato de Concesión No. HFS-154, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Oiba (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella. QUINTO.- REMITIR comunicación a la Alcaldía Municipal de Oiba, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación del presente pronunciamiento a la parte querellada en este proceso, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, en este sentido se sirva fijar un Edicto por dos (2) días en la cartelera de esa alcaldía, de igual forma, fijar un aviso en el lugar de los hechos, indicándole que una vez fijado el edicto y el respectivo aviso se le concede el término de tres (3) días para que proceda a enviarnos la constancia de fijación del respectivo edicto, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. SEXTO. – INFORMAR a la parte querellada, esto es, a PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165, 309 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-. SEPTIMO. - NOTIFICAR al señor GILBERTO SANTOS ACEVEDO, representante legal suplente de la sociedad Minera Oiba titular del Contrato de Concesión No. HFS-154 el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HKF-10051	ASOARENERO S SANPAV	04/06/2024	AUTO PARB N° 0272	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKF-10051, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSÉ, identificada con Nit. 900107133-7, y su representante legal es GAMEZ BURGOS MARTHA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 37889013.



3.1 APROBACIONES

1. **APROBAR** el Pago de la Regalías de los Trimestres Primero (I), Segundo (II) y Cuarto (IV) del año 2023 junto con los correspondientes Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.
2. **APROBAR** el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del tercer (III) trimestre del año 2023, pero no se aprueba el pago de las regalías allí declaradas, toda vez que está pendiente un saldo faltante por valor de Cuatro Mil Ochocientos Diecisiete pesos (\$4.817) más los intereses que se generen desde el 14/10/2023 hasta la fecha efectiva de pago.

3.2 REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, y 288 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue:
 - Soporte de pago por concepto del Saldo faltante por pago extemporáneo de Regalías correspondientes al **Tercer (III) Trimestre del 2023** por la suma de **Cuatro Mil Ochocientos Diecisiete Pesos Mcte. (\$4.817)** más los intereses que se generen desde el 14/10/2023 hasta la fecha efectiva del pago.
 - Soportes de pago acompañados de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Cuarto (IV) Trimestre del año 2010 .
 - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2018 y el pago de las regalías del mineral extraído en dicho trimestre.
 - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al Primer (I) Trimestre del año 2020. y el pago de las regalías del mineral extraído en dicho trimestre.

Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías



					(también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente pronunciamiento, se sirva allegar lo siguiente: • Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anual de 2010 y 2023. • El Formato Básico Minero -FBM- Semestral 2017. Los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento de los formularios deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1. Mediante los Autos PARB No. 0516 del 17/11/2023 notificado mediante Estado Jurídico No. 0126 del 20/11/2023, Se dispuso requerir lo siguiente: • Allegar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación correspondiente al Segundo (II) Trimestre del año 2020, el cual fue presentado por una cantidad de 0.00 m3 de Arenas de Río, toda vez que el presentado no se encuentra firmado ni se evidencia una carta de refrendación por parte del titular minero o representante legal. • Allegar los Soportes de pago de las regalías correspondientes a los Trimestres Primero (I), Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) del año 2022. • Allegar el Soporte de pago por valor de Tres Mil Quinientos Ochenta y Un Pesos M/Cte (\$3.581) por concepto de Regalías del Tercer (III) Trimestre del año 2020, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debidamente firmado, con una producción declarada de 100,00 m3 de arenas de rio, toda vez que el valor pagado no fue correcto y el formulario no se encuentra firmado ni se evidencia carta de refrendación por parte del titular minero o representante legal. • Allegar Soporte de pago por valor de Seis Mil Ochocientos Veinticinco Pesos M/Cte (\$6.825) por concepto de Regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2020, junto con el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías debidamente firmado, con una producción declarada de 200,00 m3 de arenas de rio, toda vez que el valor pagado no fue correcto y el formulario no se encuentra firmado, ni se evidencia una carta de refrendación por parte del titular minero o representante legal. • Primer (I) Trimestre del año 2021, debidamente firmado, con una producción declarada de 300,00 m3 de ARENAS DE RIO, junto con el Soporte de Pago por valor de Cuatro Mil Novecientos Treinta y Un pesos M/cte (\$4.931) toda vez que el valor pagado no fue correcto y el formulario no se encuentra firmado, ni se evidencia una carta de refrendación por parte del titular minero o representante legal. • Soporte de pago por valor de Diez Mil Sesenta y Tres pesos M/Cte (\$10.063) por concepto de Regalías del Segundo (II) Trimestre del año 2021, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, debidamente firmado, con una producción declarada de 450,00 m3 de arenas de rio, toda vez que el valor pagado no fue correcto y el formulario no se encuentra firmado, ni se evidencia una carta de refrendación por parte del titular minero o representante legal. • Soporte de pago por valor de Siete mil Ochenta y Ocho pesos M/Cte (\$7.888) por concepto de Regalías del Tercer (III) Trimestre del año 2021, junto con el Formulario para la Declaración de
--	--	--	--	--	--



					Producción y Liquidación de Regalías, debidamente firmado, con una producción declarada de 520,00 m3 de arenas de rio, toda vez que el valor pagado no fue correcto y el formulario no se encuentra firmado, ni se evidencia una carta de refrendación por parte del titular minero o representante legal. • Soporte de pago por valor de Tres mil Trescientos Setenta y Tres pesos M/Cte (\$3.373) por concepto de las Regalías del Cuarto (IV) Trimestre del año 2021, junto con el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, debidamente firmado, con una producción declarada de 410,00 m3 de arenas de rio, toda vez que el valor pagado no fue correcto y el formulario no se encuentra firmado, ni se evidencia una carta de refrendación por parte del titular minero o representante legal. A la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. INFORMAR que, de forma posterior e independiente y a través de acto administrativo, se evaluarán las siguientes obligaciones presentadas en la Plataforma AnnA Minería: • Póliza Minero Ambiental No. 96-43-101007406, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el 15/09/2023, hasta el 15/09/2024, presentada mediante Radicado No. 82081-0 del 12409/2023. • Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2018, presentado mediante radicado No. 84335 del 31/10/2023. • Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2019, presentado mediante radicado No. 81737 del 19/09/2023. • Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2020, presentado mediante radicado No. 81775 del 19/09/2023. • Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2021, presentado mediante radicado No. 81753 del 19/09/2023. • Formato Básico Minero -FBM- Anual del 2022, presentado mediante radicado No. 81784 del 20/09/2023. 3. INFORMAR que, mediante Auto PARB No. 180 del 12/04/2024, notificado mediante Estado Jurídico No. 0058 del 15/04/2024 se acogió informe de Visita de Fiscalización Integral PARB-VF-0026-2024 del 15/03/2024, y se realizaron una serie de Requerimientos sin que a la fecha se evidencie su cumplimiento, por lo que se recuerda que la obligación está próxima a vencerse. 4. INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0098-2024 de fecha 17 de abril de 2024.
--	--	--	--	--	--

					5. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2491	CEMEX COLOMBIA S.A., YESOS PRADA LTDA, SERRANO HERMANOS LTDA	04/06/2024	AUTO PARB N° 0273	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la informacion de Reconciliación de Recursos y Reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo 3° de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo 1° de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como obligación legal para el periodo 2022-2023 correspondiente al Contrato de Concesión No. 2491, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARB-RRR-0006-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, se REQUIERE a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA identificada con NIT. 890200251-1, CEMEX COLOMBIA S.A; identificada con NIT. 860002523-1 y SERRANO HERMANOS LTDA. identificada con NIT. 890209152-1, titulares del Contrato de Concesión No. 2491, por única vez , bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y el artículo 8 de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes a la presentación de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la resolución 514 del 31 de mayo de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARB-RRR-0006-2024 de fecha 15 de mayo de 2024, en su numeral 3 del referido concepto así: 3. CORRECCIONES Y/O ADICIONES De acuerdo con la evaluación y análisis tanto de la información consignada en las hojas de trabajo como para el respectivo anexo geográfico de acuerdo con los hallazgos de los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 se presentan las siguientes correcciones y/o adiciones: 1. Se recomienda presentar las correcciones al presente formulario, en el formato adoptado en la Resolución 514 del 31/MAY/2023 (https://www.anm.gov.co/?q=diligenciamiento-de-reconciliacion-de-recursos-y-reservas), y en caso de adquirir nueva información geológica durante el periodo evaluado (2022-2023) , listarse en el Anexo 2.

					2. Aclarar la fecha completa (DD/MM/AAAA) de corte de información para la estimación de recursos y reservas, la cual se indica en el AUTO PARB No. 0065 del 18/FEB/2022 de aprobación del PTO que es NOV/2021 y NO corresponde a la consignada en la hoja de cálculo como el inicio del Periodo Reportado (R1 y R21), la cual fue establecida como 31/DIC/2023. 3. Modificar y actualizar en el formulario la fecha de corte de información para la estimación de recursos de la primera reconciliación de recursos y reservas (R1-Hasta), debe ser mayor a la fecha de corte de información para la estimación de recursos y reservas (R1-Desde) y no debe ser, para este caso (periodo 2022-2023), superior a la fecha límite de entrega del formulario, la cual quedo establecida en la Resolución 514 del 31/MAY2023. 4. Modificar el área del título minero (Casilla R8), la cual debe coincidir con la información del expediente en la plataforma de Anna Minería, la cual corresponde a 137,2757 hectáreas. 5. Seleccionar en la casilla R35 (Estimación Base) y R44 (Estimación Actual) las unidades en las que se reporta la información correspondiente a la cantidad de recursos Medidos, Indicados e Inferidos. 6. Se recomienda modificar y verificar que el archivo geográfico correspondiente a la Reconciliación evaluada en el presente concepto (2022-2023), contenga los recursos Medidos, Indicados e Inferidos estimados en los Mantos de Yeso, relacionados en las casillas R35, R36 y R37, del formulario objeto de evaluación; así como el archivo geográfico que contenga las cantidades de Recursos Medidos, Indicados e Inferidos en los Mantos de Yeso, relacionados en las casillas R44, R45 y R46, del formulario. 7. En la casilla R53 se debe incluir la justificación del agotamiento de los Recursos Medidos. 8. Verificar la información reportada en la Estimación Actual (Casillas R44, R45 y R46), la cual debe corresponder a los valores en inventario de recursos, posterior a la explotación; toda vez que la cantidad reportada sobrepasa los valores consignados en los FBM y Regalías. 9. REQUERIR la corrección del formulario para la reconciliación de reservas teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 2.2. del presente concepto técnico. 10. REQUERIR la presentación de los planos de recursos y reservas para el periodo de reconciliación
--	--	--	--	--	--



presentado, indicando los recursos y reservas que se establecen para el agotamiento.

PARÁGRAFO: Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; **si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la resolución de 100 del 17 de marzo de 2020**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA identificada con NIT. 890200251-1, CEMEX COLOMBIA S.A; identificada con NIT. 860002523-1 y SERRANO HERMANOS LTDA. identificada con NIT. 890209152-1, titulares del Contrato de Concesión No. 2491, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que una vez revisada la información generada en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del Concepto Técnico que se está acogiendo en el presente acto administrativo, el área del Contrato de Concesión No. 2491 presenta superposición parcial con zona restricción minera, con Zona de utilidad pública Hidrosogamoso, ID: 376411, Fuente: RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA, de otro lado, no presenta superposiciones con áreas excluibles de minería tampoco, con solicitudes de contrato de concesión minera o subcontratos.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, copia del presente acto administrativo, con el objeto de notificarle el inicio del procedimiento sancionatorio en contra de los titulares del presente Contrato de Concesión, en cumplimiento de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, lo anterior, por cuanto la mencionada compañía de seguros expidió la póliza de seguros de cumplimiento No. 400031329, con vigencia desde el 1 de enero de 2024 hasta el 1 de enero de 2025.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la SOCIEDAD DE YESOS PRADA LTDA identificada con NIT. 890200251-1, CEMEX COLOMBIA S.A; identificada con NIT. 860002523-1 y SERRANO HERMANOS LTDA. identificada

					con NIT. 890209152-1, titulares del Contrato de Concesión No. 2491, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. PARB-RRR-0006-2024 de fecha 15 de mayo de 2024.
					ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0099-68	SOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA SAS y EDILMA TOLOZA GUERRERO	04/06/2024	AUTO PARB N° 0274	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 0099-68, cuyos titulares son la SOCIEDAD MINERO MINERA CALVISTA COLOMBIA S.A.S.- identificada con NIT. 900339515-2, por intermedio de su Representante Legal NEIL WOODYER identificado con P.P No 562127631, y la Señora EDILMA TOLOZA DE GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 28443457, se dispone lo siguiente: PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO y el PARÁGRAFO PRIMERO el Auto PARB No. 0333 del 25 de mayo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales quedarán así: <i>“ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, presentado inicialmente mediante radicado 20201000925212 del 18 de diciembre de 2020, ajustado mediante radicados No. 20211001145632 del 20 de abril de 2021 y No. 20211001370072 del 23 de agosto de 2021, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0021 del 28 de marzo de 2022.</i> PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras -PTO- que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características: Área requerida para el proyecto: 1 H a definida por el polígono cuyas coordenadas se muestran a continuación.



PUNTOS ALINDERACIÓN

<i>Punto</i>	<i>Coordenada Norte</i>	<i>Coordenada Este</i>
1	1306720,39	1128235,00
2	1306806,99	1128185,00
3	1306856,99	1128271,60
4	1306770,39	1128321,60

- **Área devuelta.** No se realizó devolución de área.
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. ECRR.
- **Recursos Inferidos, indicados y medidos:** En septiembre de 2021, se estimaron Recursos Indicados e Inferidos para las Vetas 1 al 6, con una Ley de Corte de 2,0 gr/ton, como se resumen en las tablas a continuación:

Recursos Indicados

Domi nio	Recursos con ley de corte de 1.0 g/ton			Recursos con ley de corte de 2.0 g/ton			Recursos con ley de corte de 3.0 g/ton		
	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas
V3	95.485	4,02	12.342	73.808	4,76	11.295	55.060	5,54	9.815
V5	14.045	1,92	868	5.550	2,66	474	1.273	3,35	137
V6	2.415	2,26	175	1.173	3,16	119	460	4,23	63
V2	103.793	2,62	8.732	60.935	3,38	6.613	25.718	4,70	3.884
V4	41.780	2,57	3.449	30.248	2,98	2.897	6.958	4,49	1.004
V1	65.865	4,37	9.250	31.413	7,68	7.752	22.883	9,64	7.093
Total	323.383	3,35	34.817	203.125	4,46	29.150	112.350	6,09	21.996

Recursos Inferidos

Domi nio	Recursos con ley de corte de 1.0 g/ton			Recursos con ley de corte de 2.0 g/ton			Recursos con ley de corte de 3.0 g/ton		
	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas
V3	11.575	4,47	1.663	11.575	4,47	1.663	11.553	4,47	1.661
V5	14.120	2,33	1.056	7.973	2,89	740	3.398	3,54	387
V6	16.845	1,79	971	2.575	2,58	214	530	3,72	63
V2	16.298	2,42	1.269	12.418	2,67	1.068	1.570	6,11	308
V4	50.600	2,25	3.654	15.085	3,14	1.522	6.568	3,67	776
V1	94.875	1,95	5.951	23.110	3,51	2.610	9.680	5,18	1.612
Total	204.313	2,22	14.563	72.735	3,34	7.816	33.298	4,49	4.808

- **Reservas Probadas y Reservas probables:** En septiembre de 2021, se estimaron **Reservas Probables** de Oro en la Veta 3, por un valor total de **22.712,19** toneladas de mineral con un tenor promedio de **5,4 gr/ton** de Oro (Au), asociado a los 20 años de

					<i>producción. El valor de las Reservas Probables considera tanto las pérdidas por el método de explotación como las pérdidas por dilución del tenor de la mena, como se resume en la tabla a continuación:</i> Reservas Probables
--	--	--	--	--	---

Años de Producción	Volumen (m³)	Tenor Promedio (g/ton)	Tonelaje (ton)	Mineral extraíble (Incluye pérdidas del mineral), ton	Reservas de mineral (ton)
Año 1	549,11	5,39	1.405,71	1.265,14	1.138,63
Año 2	548,66	6,21	1.404,57	1.264,11	1.137,70
Año 3	550,43	5,36	1.409,11	1.268,20	1.141,38
Año 4	558,05	3,69	1.428,60	1.285,74	1.157,17
Año 5	557,67	3,68	1.427,64	1.284,88	1.156,39
Año 6	486,12	4,36	1.244,48	1.120,03	1.008,03
Año 7	558,49	4,26	1.429,74	1.286,77	1.158,09
Año 8	558,34	5,68	1.429,36	1.286,42	1.157,78
Año 9	557,59	5,93	1.427,42	1.284,68	1.156,21
Año 10	560,24	5,84	1.434,21	1.290,79	1.161,71
Año 11	550,64	6,12	1.409,63	1.268,67	1.141,80
Año 12	559,17	5,99	1.431,47	1.288,33	1.159,49
Año 13	545,07	5,73	1.395,38	1.255,84	1.130,26
Año 14	551,01	5,93	1.410,58	1.269,52	1.142,57
Año 15	559,09	6,67	1.431,27	1.288,14	1.159,32
Año 16	554,73	5,72	1.420,11	1.278,10	1.150,29
Año 17	552,5	5,16	1.414,40	1.272,96	1.145,67
Año 18	495,68	5,26	1.268,95	1.142,05	1.027,85
Año 19	548,34	5,05	1.403,75	1.263,38	1.137,04
Año 20	552,09	5,91	1.413,35	1.272,02	1.144,82
Total	10.953,02	5,4	28.039,74	25.235,76	22.712,19

• Mineral o minerales a explotar: Oro de Veta.

					• Total, Bocaminas: Se realizará ingreso por una única bocamina la cual tiene las siguientes coordenadas: Norte: 1.306.795y Este: 1.128.262y se tendrá boca viento en las coordenadas Norte: 1.306.781y Este: 1.128.270. • Sistema de Explotación. Subterránea. • Método de Explotación. Se realizará ingreso por una única bocamina la cual tiene las siguientes coordenadas: Norte: 1.306.795y Este: 1.128.262y se tendrá boca viento en las coordenadas Norte: 1.306.781y Este: 1.128.270. • Uso de explosivos: Si. se usará el Indugel Plus AP, El cebado o iniciación de la carga explosiva se hará con cordón detonante y detonador eléctrico, iniciado desde superficie, mediante un explosor convencional. El consumo de explosivo por voladura será de 10,3 kg, para un consumo específico de 0.64 kg de explosivo/ton de mineral arrancado. Por cada voladura se empleará 50 metros lineales de mecha de seguridad y 20 detonadores eléctricos Nos. 1, 2, 3 y 4 en capsula de aluminio, con retardos de 25, 50, 75 y 100 milisegundos respectivamente. Se harán cuatro (4) voladuras por mes. • Volumen de estéril. el material estéril será el que se produzca del avance de la clavada de acceso que tendrá una longitud de 90 m y una sección útil de 3,6 m2 en cuyo avance se extraerán 345,6 m3 de material estéril, este será dispuesto en un botadero en superficie. • Producción Anual Proyectada: Se realizará ingreso por una única bocamina la cual tiene las siguientes coordenadas: Norte: 1.306.795y Este: 1.128.262y se tendrá boca viento en las coordenadas Norte: 1.306.781y Este: 1.128.270. • Vida Útil: 20 años. • Maquinaria a Utilizar: Compresor, ventilador, malacate. • Servidumbres Mineras: No se entiende establecidas, se especifica que se establecerán una vez sea aprobado el documento técnico. • Fuerza Normal: Un administrador de mina, cuatro operarios, tres ayudantes. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación por 20 años. (...)” SEGUNDO: Los demás elementos del Auto PARB No. 0333 del 25 de mayo de 2022, se mantienen incólumes.
--	--	--	--	--	---

					TERCERO: REMITIR memorando interno a la oficina del -GEMTM- de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el presente acto administrativo junto con el Auto PARB No. 0333 del 25 de mayo de 2022, y los Conceptos Técnicos Nos. PARB 0021 del 28 de marzo de 2022 y PARB-0113-2024 de fecha 3 de mayo de 2024, para la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No. 0099-68, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. CUARTO: INFORMAR a los titulares mineros que, través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB-0113-2024 de fecha 3 de mayo de 2024. QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0111-68	SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER SAS	04/06/2024	AUTO PARB N° 0275	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Explotación No. 0111-68, cuyo titular es la SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S., identificada con NIT 900063262, por intermedio de su Representante Legal NEIL WOODYER identificado con P.P No 562127631, se dispone lo siguiente: PRIMERO: MODIFICAR “ARTÍCULO PRIMERO” y el “PARÁGRAFO PRIMERO” del Auto PARB No. 0165 del 24 de marzo de 2022, el cual quedará de la siguiente manera, de conformidad con lo expuesto la parte motiva del presente acto administrativo. “ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, para la Licencia de Explotación No. 0111-68, presentado en ejercicio del derecho de preferencia, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-PTO No. 0018 del 16 de marzo de 2022. PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras -PTO- que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características: • Área requerida para el proyecto: 7,7104 Has definida por el polígono cuyas coordenadas se muestran a continuación.



<i>Punto</i>	<i>Coordenada Norte</i>	<i>Coordenada Este</i>
1	1306850,70	1128624,34
2	1306816,32	1128328,04
3	1306866,61	1128290,09
4	1306935,84	1128410,00
5	1307160,65	1128410,00
6	1307160,65	1128618,97

- **Área devuelta.** No se realizó devolución de área.
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas. ECRR.
- **Recursos Inferidos, indicados y medidos:** En septiembre de 2021, se estimaron Recursos Indicados e Inferidos para las Vetas 1 al 12, con una Ley de Corte de 3,0 gr/ton, como se resumen en las tablas a continuación:

Recursos Indicados

Domini o	Recursos con ley de corte de 1.0 g/ton			Recursos con ley de corte de 2.0 g/ton			Recursos con ley de corte de 3.0 g/ton		
	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas
V2	70.392	2,46	5.566	20.157	5,21	3.374	14.105	6,41	2.905
V10	149.503	2,32	11.175	79.048	3,07	7.813	34.557	3,88	4.314
V3	47.538	2,24	3.429	23.907	2,97	2.287	9.269	3,88	1.158
V7	80.649	2,61	6.762	36.368	3,98	4.659	18.385	5,55	3.283
V4	78.139	2,17	5.450	35.406	3,02	3.434	11.309	4,17	1.517
V8	44.041	2,03	2.879	15.615	3,07	1.542	7.201	3,85	892
V1	36.350	1,81	2.118	10.100	2,84	923	3.729	3,65	437
V9	90.802	3,05	8.904	49.397	4,38	6.949	36.181	5,12	5.958
V12	70.756	2,71	6.161	40.981	3,69	4.865	26.346	4,36	3.697
V5	86.302	2,85	7.921	51.861	3,79	6.324	25.359	5,22	4.254
V6	127.210	4,03	16.497	79.325	5,62	14.335	60.451	6,61	12.852
V11	88.216	1,51	4.279	12.870	2,59	1.070	2.262	3,27	238
Total	969.895	2,60	81.141	455.033	3,94	57.574	249.154	5,18	41.505

Recursos Inferidos

Domi nio	Recursos con ley de corte de 1.0 g/ton			Recursos con ley de corte de 2.0 g/ton			Recursos con ley de corte de 3.0 g/ton		
	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas	Tonelaje	Au (ppm)	Onzas
V2	71.086	1,74	3.974	17.761	2,58	1.475	2.323	4,55	340
V10	10	1,50	0	3	2,86	0	0	0	0
V3	51.068	2,43	3.991	29.795	3,17	3.035	14.324	3,75	1.727
V7	143.364	2,23	10.271	72.654	3,00	7.014	23.952	4,21	3.241
V4	181.616	1,79	10.439	41.622	2,42	3.233	3.240	4,26	443
V8	159.906	1,84	9.444	58.719	2,36	4.448	750	3,26	78
V1	48.674	1,74	2.723	9.820	3,06	965	4.257	3,91	535
V9	63.554	2,96	6.050	24.866	5,58	4.459	18.271	6,77	3.976
V12	10.032	3,04	981	8.514	3,26	892	4.484	3,76	543
V5	99.892	1,75	5.624	14.786	4,05	1.924	6.663	6,13	1.313
V6	61.991	3,94	7.854	33.381	6,25	6.703	28.858	6,84	6.349
V11	26.273	1,20	1.015	247	2,46	20	25	3,04	2
Total	917.466	2,11	62.367	312.168	3,40	34.168	107.148	5,38	18.547

- **Reservas Probadas y Reservas Probables:** En septiembre de 2021, se estimaron Reservas Probables de Oro en las Vetas 6, 7 y 9, por un valor total de 12.300,20 toneladas de mineral con un tenor promedio de 5,32 gr/ton de Oro (Au), asociado a los 20 años de producción. El valor de las Reservas Probables considera tanto las pérdidas por el método de explotación como las pérdidas por dilución del tenor de la mena, como se resume en la tabla a continuación:

Reservas Probables

(1) Vida útil de la mina	(2) Recursos minerales [ton]	(3) Mineral extraíble (Incluye pérdidas del mineral), ton	(4) Reservas de mineral [ton]
Año 1	714,4	642,96	610,812
Año 2	702	631,8	600,21
Año 3	565,2	508,68	483,246
Año 4	701,6	631,44	599,868
Año 5	527,8	475,02	451,269
Año 6	587	528,3	501,885
Año 7	655,5	589,95	560,4525
Año 8	828,4	745,56	708,282
Año 9	804,3	723,87	687,6765
Año 10	699	629,1	597,645
Año 11	760,6	684,54	650,313
Año 12	668,1	601,29	571,2255
Año 13	676	608,4	577,98
Año 14	690,6	621,54	590,463
Año 15	684,2	615,78	584,991
Año 16	718,3	646,47	614,1465
Año 17	508,6	457,74	434,853
Año 18	758,7	682,83	648,6885
Año 19	757	681,3	647,235
Año 20	1378,9	1241,01	1178,9595
Total	14.386,20	12.947,58	12.300,20

• **Mineral o minerales a explotar:** Oro de Veta.

• **Total, Bocaminas:** Se realizará ingreso por una única bocamina la cual tiene las siguientes coordenadas: Norte: 1.306.837 y Este: 1.128.321 y se tendrá boca viento en las coordenadas Norte: 1.306.867 y Este: 1.128.376.

					• Sistema de Explotación. Subterránea. • Método de Explotación. Franjas horizontales. Se tendrán unidades mínimas de 2*2*2 metros, el diseño de la explotación inicia desde la construcción del emboque del túnel de acceso, el avance de actividades de desarrollo de la mina en el rumbo de la estructura mineralizada, la construcción de las clavadas de cada bloque de 20m * 20m, y finalmente el inicio de la extracción de las franjas horizontales en secuencia descendentes hasta la parte final del bloque. • Uso de explosivos: Si. se usará el Indugel Plus AP, El cebado o iniciación de la carga explosiva se hará con cordón detonante y detonador eléctrico, iniciado desde superficie, mediante un explosor convencional. El consumo de explosivo por voladura será de 10,3 kg, para un consumo específico de 0.64 kg de explosivo/ton de mineral arrancado. Por cada voladura se empleará 50 metros lineales de mecha de seguridad y 20 detonadores eléctricos Nos. 1, 2, 3 y 4 en capsula de aluminio, con retardos de 25, 50, 75 y 100 milisegundos respectivamente. Se harán tres (3) voladuras por mes. • Volumen de estéril. el material estéril será el que se produzca del avance de la clavada de acceso que tendrá una longitud de 90 m y una sección útil de 3,6 m2 en cuyo avance se extraerán 345,6 m3 de material estéril, este será dispuesto en un botadero en superficie. • Producción Anual Proyectada: Año 1: 4.094 gr de Oro; Año 2: 4.020 gr de oro; Año 3: 3.236 gr de oro; Año 4: 4.020 gr de oro; Año 5: 3.022 gr de oro; Año 6: 3.363 gr de oro; Año 7: 3.752 gr de oro; Año 8: 4.744 gr de oro; Año 9: 4.610 gr de oro; Año 10: 4.007 gr de oro; Año 11: 4.355 gr de oro; Año 12: 3.826 gr de oro; Año 13: 3.873 gr de oro; Año 14: 3.953 gr de oro; Año 15: 3.920 gr de oro; Año 16: 4.114 gr de oro; Año 17: 2.915 gr de oro; Año 18: 4.348 gr de oro; Año 19: 4.335 gr de oro; Año 20: 7.899 gr de oro. • Vida Útil: 20 años. • Maquinaria a Utilizar: Compresor, ventilador, malacate. • Servidumbres Mineras: No se entiende establecidas, se especifica que se establecerán una vez sea aprobado el documento técnico. • Fuerza Normal: Un administrador de mina, cuatro operarios, tres ayudantes. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación por 20 años. (...)"
--	--	--	--	--	---

					SEGUNDO: Los demás elementos del Auto PARB No. 0165 del 24 de marzo de 2022, se mantienen incólumes. TERCERO: REMITIR memorando interno a la oficina del -GEMTM- de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el presente acto administrativo junto con el Auto PARB No. 0165 del 24 de marzo de 2022, y los Conceptos Técnicos Nos. PARB 0018 del 16 de marzo de 2022 y PARB-0112-2024 de fecha 3 de mayo de 2024, para la elaboración y suscripción de la minuta del Contrato de Concesión No. 0111-68, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo. CUARTO: INFORMAR a los titulares mineros que, través del presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARB-0112-2024 de fecha 3 de mayo de 2024. QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole a los titulares mineros que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **5 de junio de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA